de villa y su jurisdicion exceptados que an y quales
y lleven y cumplan las obligaciones
y cargas con el gilles de soldados que se pedes
bagages y otras que mercantes sin distin
cion alguna de forma que en el servicio de
su mag.d y cargas de la republica que a cada
como es justo y reservan su dicho a los
dichos señores para que si alguno pretendiere
de nuevo por tal soldado que a como vezino desta
dicha villa de fortuna y no de la que de mun.a
y en el dicho asiento se a dentro del numero de
personas que por cedulas reales esta limitado
y en aprobacion deste concejo desta dicha villa
y no de otra manera y que para que venga
a noticia de todos mandaron se pregone
publicamente en las plazas publicas a
costumbradas y asi lo acordaron e fir-
maron los que supieron por ellos y los
demas vaces. dias dos mes y entre ss.
nayes

A. Lopez — Vicente Palacon — Juan Candiguela

Ante mi

Dor S. antiq.
Srio.

Pregon — En la plaça que esta cavo de la calle de
San Juan desta villa de fortuna en el
dicho dia veinte y seis de agosto deste dicho año por boz de
Juan de Flores pregonero publico della que pregono en al
tas y inteligibles bozes el acuerdo de suso
presente los dichos oficiales de concejo y el
Vicente Palacon alcalde que no se hallo al
dicho pregon y asimismo se hallaron presen
tes muchos vezinos desta dicha villa de todo
lo cual yo el presente escrivano doy fee —

Dor S. antiq.
Srio.

Otro pregon — En la villa de fortuna en el dicho dia mes
y año dichos por boz del dicho pregonero en la
calle mayor que viene de la fuente que dio otro
pregon presente mucha gente y al dicho Lorano
alguazil mayor y de lo doy fee

Dor S. antiq.
Srio.